

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 262 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE 2004**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Oficio número 024/2004

“Año del 150 Aniversario del Himno Nacional Mexicano”

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I INCISO a), 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 154 Y 164 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO; 6 FRACCIÓN I INCISO a), 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 221

**DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2005, se realizará conforme a las disposiciones de este Presupuesto y a las demás aplicables en la materia.

Artículo 2. Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

I. Dependencias: a las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social y los Organismos Desconcentrados;

II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por el H. Congreso del Estado o por Decreto del propio Ejecutivo, que cuenten con asignación presupuestal estatal;

III. Organismos Autónomos: al Instituto Electoral Veracruzano, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y a la Universidad Veracruzana;

IV. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

V. Contraloría: a la Contraloría General;

VI. Administración Pública Central: a las Dependencias, Entidades y Oficinas de Apoyo a la gestión de gobierno;

VII. Poder Judicial: Al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y al Consejo de la Judicatura; y

VII. Congreso: El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. En la ejecución del gasto público estatal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, así como a los recursos, objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Artículo 4. La Secretaría, con base en las atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes, estará facultada para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones del presente Presupuesto y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar y mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como el control y evaluación del gasto público estatal.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 5. El gasto total del Gobierno del Estado, previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$42,645,182,674.00 (cuarenta y dos mil seiscientos

cuarenta y cinco millones ciento ochenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este Capítulo.

Artículo 6. El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$241,382,007.00 (doscientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y dos mil siete de pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será definida por el propio Poder.

Artículo 7. El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$364,637,110.00 (trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$106,410,646.00 (ciento seis millones cuatrocientos diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) corresponden al Tribunal Superior de Justicia; \$18,714,689.00 (dieciocho millones setecientos catorce mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) al Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y \$11,266,701.00 (once millones doscientos sesenta y seis mil setecientos un pesos 00/100 M.N.) al Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y \$228,245,074.00 (doscientos veintiocho millones doscientos cuarenta y cinco mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al Consejo de la Judicatura. La distribución por concepto de gasto será determinada por el propio Poder.

Artículo 8. El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$20,318,597.00 (veinte millones trescientos dieciocho mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por la propia Comisión.

Artículo 9. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$93,400,000.00 (noventa y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será definida por el Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 10. El gasto previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, importa la cantidad de \$129,700,000.00 (ciento veintinueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por el propio Órgano de Fiscalización.

Artículo 11. Las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, importan \$2,342,197,844.00 (dos mil trescientos cuarenta y dos millones ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales estarán sujetas a transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal, considerando \$10,600,00.00 (**sic**) (diez millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el Consorcio Clavijero y \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) para la Universidad Intercultural.

Artículo 12. El gasto de operación previsto para las dependencias de la Administración Pública Central, importa la cantidad de \$23,792,882,249.00 (veintitrés mil setecientos noventa y dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL	IMPORTE (PESOS)
Ejecutivo del Estado	44,980,353.00
Secretaría de Gobierno	284,490,618.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,146,355,816.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	430,585,425.00
Secretaría de Educación y Cultura	17,957,653,514.00
Secretaría de Trabajo y Previsión Social	62,190,065.00
Secretaría de Desarrollo Económico	111,898,497.00
Secretaría de Comunicaciones	85,150,954.00
Secretaría de Desarrollo Regional	133,254,903.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación	80,500,836.00
Secretaría de Salud y Asistencia	2,780,691,483.00
Contraloría General	131,655,869.00
Procuraduría General de Justicia	451,374,527.00
Coordinación General de Comunicación Social	57,268,778.00
Oficina del Programa de Gobierno	34,830,611.00
T O T A L:	23,792,882,249.00

Este monto a excepción de la Secretaría de Salud y Asistencia, no incluye los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia, se presentan de manera separada.

Artículo 13. Las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, importan un total de \$1,963,251,765.00 (mil novecientos setenta y tres millones doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Para el caso de los Organismos, cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos a continuación señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el 2005.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	IMPORTE (PESOS)
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural	18,559,637.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	13,000,000.00
Consejo Veracruzano del Arroz	1,501,690.00
Consejo Veracruzano del Café	2,818,873.00
Consejo Veracruzano del Limón Persa	941,197.00
Consejo Veracruzano de la Vainilla	815,475.00

Consejo Veracruzano de la Floricultura	802,774.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	116,781,289.00
Centro Estatal contra las Adicciones	19,655,549.00
Colegio de Bachilleres de Veracruz	138,844,652.00
Institutos Tecnológicos y Capacitación para el Trabajo	173,436,712.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	58,043,601.00
Instituto Veracruzano del Deporte	40,023,575.00
Comité de Construcción de Espacios Educativos	23,000,000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	104,439,474.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	104,967,242.00
El Colegio de Veracruz	14,930,866.00
Instituto Superior de Música del Estado	14,508,356.00
Consejo Veracruzano de Arte Popular	5,407,674.00
Universidad Tecnológica del Sureste	6,048,566.00
Universidad Tecnológica del Centro	6,340,706.00
Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional	13,002,980.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	26,000,000.00
Consejo Estatal de Protección al Ambiente	6,774,171.00
Consejo del Sistema Veracruzano del Agua	10,971,846.00
Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria	15,271,968.00
Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad	2,000,000.00
Consejo Veracruzano para la Promoción de las Exportaciones	2,000,000.00
Colegio de Periodistas	1,016,258.00
Radiotelevisión de Veracruz	42,001,599.00
Caminos y Puentes Estatales de Cuotas	1,704,526.00
Maquinaria de Veracruz	20,758,959.00
Junta Estatal de Caminos	59,678,000.00
Instituto de Pensiones	897,203,550.00
T O T A L :	1,963,251,765.00

Artículo 14. Las aportaciones previstas para los fideicomisos públicos, importan \$552,778,446.00 (quinientos cincuenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen \$1,016,253.00 (un millón dieciséis mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) para el fondo de fomento económico, el cual operará por medio del fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial; además no considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la siguiente manera:

FIDEICOMISO	IMPORTE (PESOS)
Programa Nacional de Becas de Educación Superior	96,000,000.00
Programa Escuelas de Calidad	28,700,000.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra	758,550.00
Fondos de Fomento Económico	1,016,253.00

Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	23,799,965.00
Irrevocable de Administración y Fuente de Pago	46,846,987.00
Fondo de Seguridad Pública	355,656,691.00
T O T A L :	552,778,446.00

Artículo 15. El gasto de capital, importa la cantidad de \$5,430,970,157.00 (cinco mil cuatrocientos treinta millones novecientos setenta mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), monto que incluye lo correspondiente a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital.

Artículo 16. Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas importan la cantidad de \$473,557,118.00 (cuatrocientos setenta y tres millones quinientos cincuenta y siete mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), que incluye una previsión de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100M.M.) para indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley de la materia.

Artículo 17. Los recursos previstos para los municipios en el año 2005, ascienden a \$5,262,411,322.00 (cinco mil doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos once mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$3,389,123,424.00 (tres mil trescientos ochenta y nueve millones ciento veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100) corresponden a Participaciones Federales para Municipios y \$1,783,287,898.00 (un mil setecientos ochenta y tres millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; dichos montos, estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal; y \$90,000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subsidio Estatal.

Artículo 18. Por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se considera un importe de \$1,530,900.00 (un mil quinientos treinta millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 19. En el año 2005, se prevén erogaciones por un importe de \$95,892,641.00 (noventa y cinco millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de amortización de capital y \$350,903,418.00 (trescientos cincuenta millones novecientos tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) para pago de intereses de la Deuda Pública.

Artículo 20. Las erogaciones previstas para los Servicios Personales, en los presupuestos de las dependencias, consideran la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones correspondientes de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas al 1º de enero del año 2005.

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales, para sufragar las medidas a que se refiere este artículo.

Para todos los efectos, los recursos a que se refiere este artículo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes.

En la ejecución de las provisiones a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el capítulo VI de los Servicios Personales.

Artículo 21. El presupuesto previsto para el ejercicio fiscal del año 2005, de acuerdo a la Clasificación Económica, se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios Personales	19,846,525,569.00
Materiales y Suministros	290,371,285.00
Servicios Generales	746,736,877.00
Subsidios y Transferencias	5,424,278,729.00
SUMA GASTO CORRIENTE:	26,308,912,460.00
Bienes Muebles	10,000,000.00
Bienes Inmuebles	50,000,000.00
Obra Pública	1,940,161,474.00
Transferencias de Capital	3,430,808,683.00
SUMA GASTO DE CAPITAL:	5,430,970,157.00
Participaciones, Fondo de Fortalecimiento y Subsidios a Municipios	5,262,411,322.00
Poder Legislativo	241,382,007.00
Poder Judicial	364,637,110.00
Organismos Autónomos	2,585,616,441.00
Provisiones Salariales y Económicas	473,557,118.00
Deuda Pública	446,796,059.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	1,530,900,000.00
T O T A L :	42,645,182,674.00

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, asimismo que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público y aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría. No se

deberán contraer, por ningún motivo, compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el presente ejercicio.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Las dependencias y entidades deberán registrar ante la Secretaría cualquier tipo de operación que involucre la aportación de recursos públicos estatales, las cuales sólo se podrán efectuar si se encuentran autorizadas en el presupuesto correspondiente.

Las dependencias y entidades no podrán gestionar ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, la realización de operaciones a las que deban aportarse recursos estatales que no estén considerados en su presupuesto autorizado.

CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 24. En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los programas, presupuestos y calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

Artículo 25. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos que no estén justificados. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 26. Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2005, no podrán ejercerse. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan, del presupuesto de egresos autorizado par el año siguiente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales.

Las dependencias y, en su caso, las entidades deberán concentrar en la Secretaría, los recursos financieros no ejercidos.

Artículo 27. Las dependencias y entidades serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización administrativa, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

En el caso de que las previsiones de ingresos para el presente ejercicio sean inferiores a las que realmente se reciban, o se presenten situaciones extraordinarias que afecten las Finanzas Públicas Estatales, las dependencias y entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

Artículo 28. El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

Artículo 29. Las dependencias y entidades del gobierno estatal, no podrán disponer de los recursos humanos y materiales, para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas.

Artículo 30. Las entidades cuyo objeto sea la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de ellos para venderlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 31. Los vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, el uso de las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, así como los materiales y equipos de oficina asignados, se utilizarán exclusivamente al desarrollo de las actividades propias de sus funciones y por ningún motivo podrán utilizarse para fines distintos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 32. Las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en este presupuesto, con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, los ahorros generados como resultado de sus programas.

Artículo 33. Conforme al artículo anterior, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal:

I. Comisiones de personal a congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente indispensable para la atención de los asuntos de su competencia; y

II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Las erogaciones a que se refiere la fracción anterior, deberán ser autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el Órgano de Gobierno respectivo.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en materia de racionalidad y austeridad presupuestal, así como las que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 34. Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias, y sus equivalentes en las entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente y de capital, se apeguen a sus presupuestos aprobados. Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica; telefonía convencional, celular y radio localizadores; agua potable; materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos para computador; inventarios; ocupación de espacios físicos; mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; combustibles; así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar economías.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 35. El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, remuneraciones complementarias y las obligaciones fiscales que generen estos pagos, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 36. Las dependencias y entidades, al efectuar las remuneraciones por concepto de Servicios Personales y Aportaciones de Seguridad Social, deberán:

I. Apegarse estrictamente a los criterios de política de servicios personales que establezca la Secretaría;

II. Efectuar los pagos en los términos autorizados por la Secretaría, o por acuerdo del Órgano de Gobierno en el caso de las entidades;

III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado. En los sectores de educación y salud, las erogaciones deberán ser cubiertas, preferentemente con cargo a los ingresos provenientes de la federación;

IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que emita la Secretaría y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría;

V. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, por lo que se deberá observar que las acciones de desconcentración de la Administración Pública Estatal no impliquen la creación de nuevas plazas;

VI. Abstenerse de celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con las cargas ordinarias de trabajo de la dependencia.

Los titulares de las Dependencias podrán autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios, cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria, en el cual se demuestren la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.

En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá el 31 de diciembre del 2005.

VII. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales; y viceversa;

VIII. Abstenerse de transferir a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación de personal;

IX. Abstenerse de comprometer, los importes no devengados en el calendario mensual de egresos, por el pago de servicios personales;

X. Evitar el incremento en percepciones salariales, que represente un aumento en el monto global autorizado por dependencia; y

XI. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones establecidas en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

Artículo 37. Los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, con sujeción a este presupuesto, son los siguientes:

FUNCIONARIOS	IMPORTE EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Gobernador del Estado		88,093.72

Secretario de Despacho	68,377.79	74,543.88
Subsecretario	59,677.11	67,322.08
Director General	39,675.94	59,688.56
Director de Área	32,088.74	39,675.93
Subdirector	25,373.28	32,088.73
Jefe de Departamento	Hasta	25,373.27

Artículo 38. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse durante este ejercicio a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, se regularán en las disposiciones que, al efecto, emita la Secretaría, así como, en su caso, por los ordenamientos legales correspondientes. Tratándose de entidades, deberán sujetarse a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

En cualquier caso, las jornadas y trabajos extraordinarios deben reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto correspondiente.

Artículo 39. Por lo que se refiere a las entidades, sus Órganos de Gobierno, sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida, las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate.

Artículo 40. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan, siempre y cuando no requieran de plazas adicionales, que impliquen recursos adicionales.

Artículo 41. La conversión de plazas o categorías solamente podrá llevarse a cabo cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en el capítulo de servicios personales. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización expresa de la Secretaría.

Las plazas vacantes quedarán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente, a juicio de la Secretaría, la posibilidad de ser nuevamente cubiertas.

Se exceptúan de esta disposición el personal médico y paramédico de la Secretaría de Salud, docente con grupo asignado de la Secretaría de Educación y Cultura, policial de la Secretaría de Seguridad Pública y de policía ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 42. La modificación de estructuras orgánicas y la conversión de plazas, categorías o puestos, en las dependencias, a que se refieren los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirán sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.

Para el caso de las entidades, lo establecido en los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirá efecto a partir de la fecha en que los autorice su Órgano de Gobierno.

Artículo 43. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos humanos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las dependencias y entidades.

CAPÍTULO VII DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 44. Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los siguientes criterios:

I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas autorizados;

III. Que en los contratos se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;

IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2005; y

V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad y no rebase los montos equivalentes a los tabuladores autorizados por la Secretaría.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 45. Las dependencias y entidades, en el ejercicio del presupuesto, no deberán realizar adquisiciones de bienes muebles, con excepción de los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y cuenten con la autorización del titular del Sector así como con disponibilidad presupuestal.

La Secretaría y los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos en las entidades, serán responsables de aprobar aquellas adquisiciones consolidadas que sean estrictamente indispensables.

Artículo 46. Para los efectos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, los montos máximos de Adjudicación Directa y los de adjudicación mediante Licitación Simplificada y Pública para las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2005, serán los siguientes:

I. Por Adjudicación Directa, hasta el monto de \$35,558.00 (treinta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.);

II. Por Licitación Simplificada, entre \$35,559.00 (treinta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y hasta \$1,254,000.00 (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); y

III. Por licitación pública, las adquisiciones que rebasen el monto de \$1,254,000.00 (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Los montos anteriores, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para el caso de adjudicación directa y la derivada de una licitación simplificada, éstas deberán efectuarse, preferentemente, con proveedores con residencia fiscal en el Estado, siempre que su oferta resulte satisfactoria al interés de la dependencia o entidad, a excepción cuando los bienes o servicios solo lo pueda proporcionar un proveedor foráneo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichas obligaciones.

Además, para el caso de nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, se deberá justificar ante la Contraloría General del Estado, que se refieren a espacios estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VIII DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 47. La Secretaría emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades para disponer de los recursos de inversión en infraestructura para el desarrollo, obra pública y servicios relacionados con la misma; mientras tanto, seguirán vigentes los lineamientos publicados en el alcance a la Gaceta Oficial del Estado No. 255, del 22 de diciembre de 2000.

Artículo 48. Las dependencias y entidades, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión en infraestructura para el desarrollo, obra pública y servicios relacionados con la misma, deberán atender los siguientes criterios:

I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras nuevas que tienen proyecto ejecutivo y cuentan con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, así como a la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal; por último, considerarán los estudios y proyectos nuevos;

II. Promover los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de Infraestructura para el Desarrollo;

III. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Artículo 49. Las dependencias y entidades podrán contratar o licitar obras y acciones si cuentan con disponibilidad presupuestal en los fondos públicos que le sean asignados por la Secretaría.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las dependencias y entidades podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

Artículo 50. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de obra pública, en las modalidades y montos siguientes:

I. En la modalidad de Asignación Directa, cuando las obras no rebasen el monto total de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

II. En la modalidad de Adjudicación por Invitación a por lo menos tres contratistas, las obras cuyos montos sean mayores a \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), y hasta \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.); y

III. Cuando los montos de las obras rebasen \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), deberá adjudicarse la obra mediante licitación pública.

Para los casos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, cuando las obras a ejecutarse requieren llevarse a cabo en diversas etapas, en ningún caso el importe

total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 51. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias o entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 52. Para los efectos del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios. Los dictámenes deberán estar firmados por los titulares de las dependencias y entidades, y copias de éstos se entregarán a la Contraloría.

Artículo 53. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPÍTULO IX DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 54. Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos, autorizarán la ministración de subsidios y transferencias, y serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Presupuesto y a las demás disposiciones aplicables.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Presupuesto.

Artículo 55. Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;

II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;

III. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, y reducir gastos administrativos; y

IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 56. Las dependencias deberán verificar, previamente al otorgamiento de los subsidios y transferencias por déficit de operación de sus órganos desconcentrados o de las entidades sectorizadas, en su caso, se apeguen a lo siguiente:

I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos;

II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios; y

III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

Artículo 57. Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de fondos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 56 de este Presupuesto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría, a más tardar el siguiente día hábil a la suspensión.

Artículo 58. La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias.

La Secretaría o la Contraloría, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas, en los casos de incumplimiento.

CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 59. En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría, la información, que éstas requieran conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 60. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades. El cumplimiento de las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Artículo 61. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las mismas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Para tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las economías presupuestales que se generan en el ejercicio del gasto, se destinará en un 50% a los sectores de Desarrollo Agropecuario, Rural, forestal, Pesca y Alimentación, Comunicaciones, Desarrollo Social y Seguridad Pública, y el otro 50% a los municipios con más altos índices de marginación.

SEGUNDO. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 179 del Código Financiero para el Estado, los informes trimestrales deberán contener los datos relativos a las entregas de las ministraciones financieras por Participaciones Federales, Ingresos Propios, los recursos provenientes de los ramos federales desagregados por tipo de fondo y de Otros Ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación de la materia vigente; situación económica, financiera y de deuda pública, de los montos de endeudamiento interno neto del Estado y el canje o refinamiento de obligaciones del erario estatal.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2005, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. ATANACIO GARCÍA DURÁN, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. FRANCISCO HERRERA JIMÉNEZ, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número SG/0040487, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección.

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO.
RÚBRICA.